

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 247

MARTES 16 DE OCTUBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 1 de Octubre de 1945

AÑO X NUM. 274

Núm. 3.276

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal PERSONAL MINERO

ORDEN de 28 de Septiembre de 1945 referente a la exención del servicio militar activo del personal minero de las minas de carbón.

Para aplicación del Decreto de 13 de Septiembre de 1945 (Diario Oficial número 213) sobre licenciamiento del personal minero de las minas de carbón,

He dispuesto:

1.º Todos los individuos incorporados a filas o que sean llamados sucesivamente, cualquiera que sea el reemplazo a que pertenezcan, de los oficios picadores vagoneros, enterradores, ramperos, capataces, vigantes, barrenistas, ayudantes de barrenistas, ayudantes de picadores, ayudantes de enterrador, camineros, peones especialistas de interior, que al corresponderles ingresar en filas llevarán por lo menos tres meses, trabajando en las minas podrán solicitar la exención del servicio militar activo de los Capitanes Generales, justificando dicho extremo con certificado correspondiente de las Empresas donde hayan prestado sus servicios.

2.º El personal de los reemplazos actualmente movilizados y que a su incorporación a filas llevarán realizando trabajos en minas de cualquier clase en trabajos similares, como túneles, pozos, canales, carre-

teras y otros análogos quedarán exceptuados del servicio activo con carácter provisional, si son admitidos al trabajo en las minas de carbón.

3.º Los Capitanes Generales, a la vista de las solicitudes que presenten los interesados, y previa comprobación del derecho, dispondrá el licenciamiento dando cuenta de ello a la Empresa donde vaya a trabajar con la advertencia de que si alguno de los individuos a quienes se concede la exención cesara en el trabajo en la mina, habrá de darse conocimiento a la autoridad militar de que dependan, para su inmediata incorporación al Cuerpo de destino.

4.º El tiempo que permanezcan en la situación de separados de filas por dicho motivo les será de abono para el cumplimiento del servicio militar para todos los efectos.

Madrid 28 de Septiembre de 1945.

DAVILA

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 3.310

MES DE OCTUBRE DE 1945

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que se formula en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente, aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 5 del actual.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 1.445'83 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 17.812'00.

Artículo 3.º Deudas, 6.513'20.

Artículo 5.º Pensiones, 17.640'45.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 398'80.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 458'33.

Total por capítulo, 44.268'61.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial, 1.000'00.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial, 2.500'00.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 4.333'33.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 12.083'33.

Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 4.583'33.

Total por capítulo, 16.666'66.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, 51.085'62.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.890'41.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.125'00.

Total por capítulo, 88.351'03.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 4.942'41.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 48.811'38.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 165.651'45.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 135.471'72.

Artículo 5.º Dementes, 64.778'46.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo 419.905'42.

CAPITULO 9.º

Asistencia Social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 13.358'33.

Total por capítulo, 13.558'33.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 845'83.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6.583'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 495'83.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10.º Otros establecimientos de cultura pública, 125'00.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 187'50.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 6.566'66.

Total por capítulo, 14.970'81.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 16.776'99.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 12.704'25.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 6.290'41.

Total por capítulo, 35.771'65.

CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 250'00.

CAPITULO 15.º

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 74.597'01.

Total por capítulo 74.597'01.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

Artículo 2.º Por otros conceptos, 30.375'88.

Total por capítulo, 30.375'88.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.083'33.

Total por capítulo 2.083'33.

CAPITULO 19.º

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00.

Total por capítulo, 300.000'00.

TOTAL, 1.045.132'06.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESETAS SEIS CENTIMOS.

Córdoba 11 de Octubre de 1945. — El Presidente, Enrique Salinas.

Núm. 3.293

Don Enrique Salinas Anchelerga, Presidente de la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.

Hago saber: Que ha cesado en el cargo de Agente Ejecutivo-Auxiliar don José Moreno Pérez, habiendo sido nombrado por el Agente Ejecutivo de esta Corporación don Federico Morales Cañete, a don Federico Salido Fuentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de las autoridades municipales y judiciales, según previene el número 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 10 de Octubre de 1945. — Enrique Salinas.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.313

Nuevo horario de apertura y cierre para Barberías y Peluquerías

Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Septiembre del año en curso, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Gremio de Barberos y Peluqueros de esta Capital: esta Delegación Provincial de Trabajo, haciendo uso de las facultades que por la superioridad le han sido conferidas, fija para los Establecimientos de Barberías y Peluquerías de esta Capital, el siguiente horario de apertura y cierre:

Por la mañana: Apertura a las 9 horas. Cierre a las 14 horas.

Por la tarde: Apertura a las 16 horas. Cierre a las 19 horas.

El presente horario empezará a regir a partir del día de su publicación en la Prensa Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los Establecimientos afectados.

Córdoba a 10 de Octubre de 1945. — El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán.

5.º Tercio Rural de la Guardia Civil

105ª Comandancia de Córdoba

Núm. 3.281

MES DE SEPTIEMBRE DE 1945

RESUMEN DE SERVICIOS PRESTADOS EN DICHO MES

Detenidos por diferentes delitos, 108.

Captura de requisitorizados, 2.

Delincuentes aprehendidos por pastoreo abusivo, 1.

Delincuentes aprehendidos por daños en los montes y frutos, 32.

DENUNCIAS

Por infracción a la Ley de Caza, 12.

Por infracción a la Ley de Pesca, 1.

Por infracciones en las carreteras y carruajes, 52.

Número de denuncias, 65.

INFORMES Y AVALES EMITIDOS

A autoridades, 1.855.

A particulares, 161.

ARMAS RECOGIDAS

Prohibidas:

De caza, 2.

Número de denuncias, 2.

INCENDIOS OCURRIDOS EN FINCAS

Rústicas, 4.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL

Denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 10.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, número de cabezas y especies:

Lanar, 418.

Cabrío, 1.776.

Vacuno, 43.

Cerda, 505.

Caballar, mular y asnal, 83.

Número de denuncias, 120.

Número de conducciones de presos efectuadas, 80.

Número de presos conducidos, 339.

POR CONTRABANDO Y DEFRAUDACIÓN

Actas levantadas, 35.

Detenciones e incautaciones

Reos de contrabando 4.

Tabaco, 44.

Otros artículos alimenticios, 12.568'575

Otros géneros, 1.919'000

Córdoba 10 de Octubre de 1945. El Teniente Coronel Primer Jefe, Firma ilegible.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.256

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por doña Rosario Muñoz Serrano contra acuerdo de la Junta Administrativa para la represión del Contrabando y Defraudación de esta provincia de 5 de Mayo pasado, expediente 149-44; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento

de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 7 de Septiembre de 1945. — El Secretario del Tribunal, Federico de la Cruz. — Rubricado.

Núm. 3.257

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Rafael Castiñeira Granados, en nombre de don Agustín Montes Medina, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pozoblanco de 14 de Mayo del corriente año, por el que desistió a su representado del cargo de Jefe de la Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 2 de Octubre de 1945. — El Secretario del Tribunal, Federico de la Cruz. — Rubricado.

CECULA DE NOTIFICACION DE EMBARGO

Núm. 3.297

Pueblo de Priego de Córdoba. — Provincia de Córdoba

RECAUDACION EJECUTIVA

Concepto: Repartimiento General de Utilidades. — Años de 1937 al 1944, ambos inclusive.

Notificación de embargo y requerimiento para personarse en el expediente, señale domicilio o representante.

Por la Recaudación Ejecutiva municipal de esta ciudad se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia. — No habiendo presenciado el deudor objeto de este expediente el embargo trabado por la diligencia que antecede, notifíquesele en forma reglamentaria; y resultando de ignorado paradero requirasele para que en el plazo de ocho días se personase en el expediente o señale domicilio o representante, advirtiéndole que si deja transcurrir este plazo después de que aparezca esta diligencia inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se le declarará en rebeldía prosiguiendo el procedimiento hasta su ultimación sin intentar nuevas notificaciones. Todo ello a lo dispuesto en los artículos 94, 151 y 154 del vigente Estatuto de Recaudación, en relación con el artículo 562 del Estatuto municipal y base 15.ª del artículo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926.

Y refiriéndose a V. la anterior providencia se la notifico con los requisitos establecidos en el art. 154 del Estatuto de Recaudación antes dicho.

Bienes que se han embargado

Una suerte de tierra de olivar al sitio de la Hoya de Lamiz. de este término de cabida 22 áreas y 54 centiáreas, linda al Norte con Roque Es-

cobar, al Este Leopoldo Ordóñez, Eduardo Linares Lucena y Francisco Jurado Bermúdez, al Sur Pedro Pareja y al Oeste, Juan María Avalos Rico.

Una suerte de tierra de olivar de 2.ª clase al sitio del Gamoral de este término de cabida una hectárea, 20 áreas y 25 centiáreas, linda al Norte con Victor Rabio Chávarri, al Este Soledad Jurado Bermúdez, al Sur camino Viejo de Alcaudete y Oeste Francisco Cano.

Priego de Córdoba a 10 de Octubre de 1945. — El Agente Ejecutivo, G. Ramírez. — V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible.

La Recaudación en el local de este Ayuntamiento.

Doña Natividad Ruiz.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 3.213

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los padrones del extinguido impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus Clases A. B. C. (Hoy contribución de Usos y Consumos y Contribución Industrial) que han de regir en este municipio en el ejercicio de 1946, quedan expuestos al público al objeto de que puedan ser examinados por las personas a quienes interese durante la primera quincena del próximo mes de Octubre y aducir las reclamaciones oportunas en los quince días siguientes:

Carcabuy 29 de Septiembre de 1945. — Acisclo Pérez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.233

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en sesión celebrada por la Comisión Gestora municipal de esta población el día 2 de los corrientes fué aprobado el proyecto de Modificaciones del presupuesto ordinario de Ingresos y gastos formado por la Comisión de Hacienda y que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1946, quedando expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 296 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda para que en su contra puedan interponerse las reclamaciones procedentes en derecho ante esta Comisión Gestora municipal, dentro del plazo de referencia y en los ocho días laborables siguientes.

Lo que también se hace público por medio de edictos que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de la localidad para general conocimiento.

Castro del Rio 6 de Octubre de 1945. — Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA